

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre el

**Departamento de Seguridad Interna, representado por
la Oficina de Cumplimiento de Leyes de Migración y
de Aduanas de los Estados Unidos de América**

y el

**Ministerio de Relaciones Exteriores de la
República Dominicana**

INDICE

1.0	SECCION 1 – OBJETIVO	2
1.1	Autoridades	2
1.2	Puntos de Contactos	2
2.0	SECCION 2 – INTERCAMBIO DE DATOS	2
2.1	Entorno Operativo	3
3.0	SECCION 3 – PAPEL A DESEMPEÑAR Y FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES	3
3.1	Papel a Desempeñar y Funciones del Gobierno de la República Dominicana (GDRD)	4
3.2	Papel a Desempeñar y Funciones de la Oficina de Cumplimiento de Leyes de Migración y de Aduanas de los Estados Unidos de América, (ICE)	6
4.0	SECCION 4 – INFORMACION DE SEGURIDAD	7
4.1	Política de Seguridad Formal	7
4.2	Información General/Descripción de Datos	7
4.3	Servicios Ofrecidos	8
4.4	Comunidad de Usuarios	8
4.5	Expectativa de un Comportamiento Aceptable	8
a)	Anti-Virus/Encriptación	8
b)	Autorización	8
c)	Almacenamiento de Datos	8
d)	Desactivación de Sesiones	9
e)	Notificación	9
f)	Contraseñas	10
g)	Impresión	10
h)	Resguardo de Información	10
i)	Modificaciones a los Datos	11
j)	Utilización	11
4.6	Reporte de Incidentes	11
4.7	Control de Auditoria	11
4.8	Capacitación y Concienciación	12
4.9	Seguridad y Uso de Equipo Especifico	12
4.10	Documentación de Seguridad	12
4.11	Certificación y Acreditación del Sistema Emplazamiento	12
5.0	SECCION 5 – DIBUJO TOPOGRAFICO	13
6.0	SECCION 6 – DISCONTINUIDAD DE ACTIVIDADES	13
7.0	SECCION 7 – OTRAS PROVISIONES	13
8.0	SECCION 8 – AUTORIDAD DE LOS SIGNATARIOS	14

ADENDA-Pago por procesamiento de pasaportes provisionales

1.0 SECCION 1 – OBJETIVO

El objetivo de este Memorando de Entendimiento (MDE) es documentar los acuerdos de intercambio de datos entre el **Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos** (de aquí en adelante llamado “DHS”), representado por la **Oficina de Cumplimiento de Leyes de Migración y Aduanas de los Estados Unidos** (de aquí en adelante llamado “ICE”), un componente de DHS, y el **Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana** (de aquí en adelante llamado “Participantes del GDRD”), e identificar medidas para proveer dispositivos generales de seguridad al respecto a los datos y equipos a ser compartidos. A pesar de que cualquier lenguaje sea utilizado de aquí en adelante, no obstante, nada en este MDE pretende crear derechos u obligaciones bajo la ley internacional de cada una de las partes; el MDE refleja los firmes compromisos políticos de ICE y de los Participantes del GDRD para operar con las disposiciones detalladas en el presente documento.

1.1 Autoridades

ICE tiene la autoridad para celebrar este presente MDE con los Participantes del GDRD según la autoridad bajo la sección 8 U.S.C. § 1231 (a) y (b).

1.2 Puntos de contacto (PDCs)

Para cualquier aspecto relacionado con el presente MDE, los puntos de contacto establecido son como se describe a continuación:

Departamento de Seguridad Nacional, EE.UU. de Inmigración y Control de Aduanas	Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana
Evan Corey Katz Jefe de la Unidad de Documentos de Viaje	Sr. Julio César Ramírez Embajador Encargado del Departamento Consular

2.0 SECCION 2 – INTERCAMBIO DE DATOS

El propósito expreso de este MDE es permitir a los Participantes del GDRD acceso al sistema *electrónico* de Documento de Viaje de ICE (“eTD”, por sus siglas en inglés) para obtener información única respecto a extranjeros que ICE está tratando de retornar a la República Dominicana. ICE puede proporcionar a los Participantes del GDRD datos respecto al status individual de cada extranjero, su historial y otros antecedentes. A los Participantes del GDRD se les otorgará acceso directo al sistema de eTD con el objeto de emitir documentos de viaje para extranjeros a quienes se les ha ordenado salir de los Estados Unidos y que ICE considera son

nacionales de la República Dominicana. ICE actualmente tiene comunicación con varios gobiernos extranjeros al proporcionar la misma información por medio de una diversidad de medios, incluyendo la transferencia de los documentos en papel. Es la intención de ICE y de los Participantes del GDRD minimizar o eliminar los atrasos innecesarios relacionados con esta práctica y continuar otorgando a los Participantes del GDRD acceso al sistema de eTD de ICE.

2.1 Entorno operativo

- a) ICE cederá en calidad de préstamo a los Participantes del GDRD, a través de su Embajada y sus Consulados establecidos en los Estados Unidos, computadoras portátiles de su propiedad configuradas para los objetivos acordados con este MDE. El personal autorizado de los Participantes del GDRD, solamente podrán ingresar al sistema de eTD de ICE por medio de las computadoras portátiles a fin de examinar o modificar datos biográficos. No está autorizada la conexión a la red de área extensa (WAN) del DHS/ICE. ICE podrá prestar computadoras portátiles a los Participantes del GDRD para fines acordados con este MDE, incluida la aplicación de la ley. Los Participantes del GDRD deben mantener la seguridad física de todo equipo y el control de acceso al mismo tal como se estipula en la Sección 4 "Información de Seguridad" del presente MDE.
- b) ICE deberá retener título de la propiedad de todo equipo prestado de la ICE a los Participantes del GDRD conforme a lo acordado en este MDE. ICE deberá retener la autoridad para aprobar la ubicación de sus equipos en instalaciones de los Participantes del GDRD. ICE deberá manejar la administración y mantenimiento del sistema y de todo equipo prestado propiedad de la ICE.

3.0 SECCION 3 – PAPEL A DESEMPEÑAR Y FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES

3.1 Papel a desempeñar y funciones de los participantes del GDRD

- 3.1.1 Los Participantes del GDRD deberá asignar y proporcionar a ICE los nombres el personal específico asignado para tener acceso al sistema eTD y al equipo y recursos de la ICE.
- 3.1.2 A todo personal designado debe haber sido brindado el Curso de Concienciación de Seguridad de Computación (Computer Security Awareness Training- "CSAT", por sus siglas en inglés), de ICE. El Oficial de Seguridad del Sistema de Información ("ISSO", por sus siglas en inglés) asignado por la ICE, deberá proporcionar la capacitación

respectiva y el material para todos los Participantes del GDRD autorizados para usar el eTD al completar el curso "CSAT" requerido. Los Participantes podrán reproducir el material de capacitación para los usuarios autorizados.

3.13 Los Participantes del GDRD presentarán a ICE el procedimiento utilizado para realizar la investigación de antecedentes de su personal. Si se diera el caso que el procedimiento de los Participantes del GDRD para realizar investigaciones de antecedentes no fuese equivalente a los requisitos del DHS, ICE y el GDRD convendrán las medidas adicionales que podrían tomar para que su proceso sea equivalente a los requisitos del DHS.

3.1.4 El papel a desempeñar y funciones de los Participantes del GDRD incluyen, pero no están limitadas a lo siguiente: realizar arreglos pertinentes para que cualquier equipo utilizado por los Participantes del GDRD para acceder la información de DHS/ICE se encuentre en un ambiente seguro, con el debido control físico y de la red adecuado, para evitar todo acceso no autorizado.

3.1.5 Procesamiento de solicitudes de pasaportes provisionales

3.1.5.1 Los usuarios autorizados podrán acceder/exportar información biográfica y biométrica (fotografía, huella digital de los índices derecho e izquierdo) en formato comprimido. El personal tendrá acceso múltiple a los datos.

3.1.5.1 Los usuarios autorizados podrán entrar a el sistema de eTD de la ICE y examinar la información biográfica y la documentación de las personas a ser repatriadas. Los Participantes del GDRD autorizados por la Embajada y los Consulados podrán utilizar equipo prestado por la ICE para actualizar, modificar y guardar información biográfica relativa al repatriado,

3.1.5.2 Cuando el usuario autorizado determina que el repatriado es ciudadano de la República Dominicana, el pasaporte provisional está listo para ser expedido. Para cada pasaporte provisional expedido por el sistema de eTD de la ICE se emitirá un número

de documento para su validación por el oficial Consular. Dicha información biográfica, firma electrónica, fotografía y huellas digitales electrónicas se cargarán en la plantilla del pasaporte provisional, que permanece en el sistema de eTD de la ICE. El pasaporte provisional expedido mediante el uso de eTD de la ICE puede imprimirse o bien guardarse electrónicamente. El sistema de eTD de ICE no debe ser conectado a ningún sistema del gobierno de la Republica Dominicana.

3.1.5.3 Una vez que se ha emitido el pasaporte provisional, la información actualizada se pondrá a disposición de los Participantes del GDRD para que la recuperen del sistema o la exporten.

3.1.5.4 Los documentos individuales contenidos en el sistema de eTD de la ICE pueden consultarse, imprimirse o guardarse electrónicamente.

3.2 Papel a desempeñar y funciones de ICE

3.2.1 ICE deberá conceder a los Participantes del GDRD acceso de usuario final al sistema de eTD.

3.2.2 ICE prestará a los Participantes del GDRD, a través de su Embajada y Consulados en los Estados Unidos, computadoras portátiles de su propiedad y configuradas. Las mismas deberán incluir todo el software y hardware administrativo y de seguridad pertinentes. ICE podrá prestar a los Participantes del GDRD computadoras portátiles para fines acordados con este MDE, incluso con fines de aplicación de la ley. ICE conservará la autoridad para aprobar la ubicación de sus equipos en instalaciones de los Participantes del GDRD.

3.2.3 ICE proporcionará a los Participantes del GDRD la capacitación pertinente necesaria para operar y mantener la seguridad del sistema eTD.

3.2.4 Presentación y procesamiento de solicitudes de pasaportes provisionales

3.2.4.1. El oficial de ICE indaga en las bases de datos de ICE para obtener información biográfica sobre el repatriado para quien se solicita un pasaporte provisional.

- 3.2.4.2. La información biográfica y biométrica se colocará en la Aplicación Consular del sistema de eTD de ICE. El proceso de colocar esta información en la aplicación Consular del sistema de eTD se considerará una solicitud formal de expedición de un pasaporte provisional con fines de repatriación.
- 3.2.4.3 La oficina de campo de ICE imprimirá el pasaporte provisional del sistema de eTD de ICE, previa aprobación del Participante del GDRD, el cual podrá ser utilizado para la repatriación de ciudadanos dominicanos.
- 3.2.4.4. Sujeto a la disponibilidad de fondos para el pago de honorarios, y acorde con la Adenda de este MDE– Pago por Procesamiento de Pasaportes Provisionales-, mensualmente ICE determinará el número de pasaportes provisionales expedidos del mes anterior y pondrá a disposición, para su transferencia, los honorarios de procesamiento correspondientes a cada pasaporte provisional expedido en el sistema de eTD de la ICE.

4.0 SECCION 4 – SEGURIDAD DE LA INFORMACION

4.1 Política para la seguridad formal

ICE deberá proceder de manera consistente con las leyes federales de seguridad y privacidad de los Estados Unidos, con las regulaciones, políticas y lineamientos establecidos para proteger los sistemas y datos federales. Los Participantes del GDRD deberá procederá de manera consistente con sus propias leyes internas de seguridad y de privacidad, con sus regulaciones y lineamientos, así como con cualesquiera estándares del Gobierno de los Estados Unidos identificados por ICE y los Participantes del GDRD durante la vigencia de este MDE, según sea aplicable a las actividades estipuladas bajo este MDE.

4.2 Información general/descripción de datos

El sistema eTD de ICE es una aplicación utilizada en todo sistema de ICE. Los Participantes de GDRD tendrán la capacidad de ver información el sistema eTD respecto a cada persona extranjera de quien ICE busca un documento de viaje. Estos datos incluyen, pero no están limitados a, datos biográficos, personales, criminales, jurídicos y otra información migratoria. Esta información es considerada sensitiva debido a que contiene información personal de identificación. Debe ser proporcionada solamente a aquellas personas que tienen un propósito legítimo de conocer en virtud de sus funciones oficiales de acuerdo a los términos indicados en este MDE. Véase también la Sección 4.5h “Resguardo de Información” de este MDE.

4.3 Servicios ofrecidos

ICE proporcionará al los Participantes del GDRD acceso al sistema eTD por medio de una conexión de Internet. Durante la vigencia del MDE, ICE podrá ubicar dichas computadoras portátiles y periféricos relacionados, en las instalaciones los Participantes del GDRD para habilitar el acceso al sistema eTD para la tramitación de pasaportes provisionales y otros usos designados que apruebe ICE. Este MDE no autoriza una conexión directa a las redes o sistemas de DHS o de ICE que no sea al sistema eTD. Los Participantes del GDRD deberán devolver inmediatamente todos el equipo propiedad de ICE a dicha agencia en cualquier momento en que se dé por terminadas las actividades bajo este MDE, o en cualquier momento que ICE solicite que el equipo sea devuelto por cualquier motivo. Todos los costos del servicio de conexión de Internet para acceder el sistema eTD deberán ser cubiertos por los Participantes del GDRD. ICE no cobrará a dichos Participantes por acceder al sistema eTD. ICE deberá proveer asistencia técnica, según lo considere necesario, para que los Participantes del GDRD tengan y mantengan el acceso al sistema de eTD. ICE reservará autoridad para aprobar la colocación de equipo de su pertenencia en instalaciones de los Participantes del GDRD en los Estados Unidos.

4.4 Comunidad de usuarios

La comunidad de usuarios consistirá en el personal autorizado de los Participantes del GDRD quienes han sido designados por los Participantes del GDRD y aprobados por ICE para tener acceso al sistema eTD y necesitan conocer los datos contenidos en virtud de sus funciones oficiales. ICE nombrará e identificará a un administrador para mantener una hoja de control que incluya, pero no está limitada al nombre, rango y duración del acceso para todo el personal autorizado a utilizar el sistema eTD. Cada usuario tendrá un nombre único y sus datos deberán ser proporcionados a ICE antes de otorgárseles acceso alguno.

4.5 Expectativa de un comportamiento aceptable

Se espera que los Participantes del GDRD protejan cualquier información por medio de la implementación de controles de seguridad, de acuerdo a como se detalla a continuación:

- a) **Anti-Virus/Encriptación** – Todas las computadoras portátiles prestadas por ICE que tengan acceso al sistema eTD deben utilizar anti-virus y programas de encriptación de ICE.
- b) **Autorización** – Los Participantes del GDRD deberán brindar acceso al equipo propiedad de ICE a aquellos empleados que han sido autorizados por los

Participantes del GDRD y por DHS. La aprobación de este MDE no representa un acuerdo para establecer cuentas individuales para los usuarios del sistema.

- c) **Almacenamiento de datos** – A los Participantes del GDRD se le permitirá duplicar o almacenar cualquier información del sistema eTD en un formato electrónico o bien como documentos impresos. El personal autorizado por los Participantes del GDRD podrá descargar o exportar información biográfica y biométrica (fotografía, impresión digital de los índices derecho e izquierdo) en formato comprimido. El personal tendrá acceso múltiple a los datos. Toda información del eTD, sin importar su formato, debe ser resguardada como mínimo, en una oficina, un cuarto, un escritorio, una librería, un gabinete de archivos u otro tipo de almacenamiento con seguro, prohibiendo su acceso a personal no autorizado.
- d) **Desactivación de sesiones** – El sistema eTD debe ser configurado por ICE para que automáticamente se desconecten sesiones inactivas de eTD, y así la autenticación sea necesaria al momento de re-establecer la sesión después de un periodo de inactividad de acuerdo a la política de DHS. Esta configuración no deberá ser anulada.
- e) **Notificación** – Los Participantes del GDRD deberán notificar al punto de contacto en ICE de inmediato en caso uno de los usuarios aprobados se le dé por terminado el contrato o la persona decida retirarse.
- f) **Claves de usuarios o contraseñas** – Las claves de usuarios no deben ser compartidas entre los usuarios.
- g) **Impresión** – Los Participantes del GDRD tiene permitido imprimir de manera limitada, siempre y cuando sea con el propósito de cumplir lo indicado en este MDE. Estas impresiones deben ser de carácter oficial para uso por los Participantes del GDRD al momento de la emisión de documentos de viaje y actividades de aplicación de la ley, y no deberán ser distribuidos a entidades externas sin tener el consentimiento expreso y por escrito de funcionarios de la ICE.
- h) **Resguardo de la información** – Los usos y manejo subsecuente de la información compartida en este MDE debe ser consistente con lo indicado a continuación:
 - i. La información es compartida de acuerdo a un entendimiento de confidencialidad preciso. Tal información debe ser protegida para no ser distribuida a terceras personas hasta lo que más permitan las leyes locales

del gobierno de la República Dominicana y las leyes de los Estados Unidos, respectivamente, incluyendo la Ley de Libertad de Información, 5 U.S.C. § 552, y la Ley de Privacidad 5 U.S.C. § 552a;

- ii. La información recibida de acuerdo al presente MDE no deberá ser utilizada o distribuida, con la excepción de cumplir propósitos consistentes con el presente MDE, o aprobada por escrito por ICE y los Participantes del GDRD, o según lo requiera la ley local de ICE y los Participantes del GDRD, respectivamente;
 - iii. Cuando los Participantes del GDRD o ICE recibiera una solicitud de información recibida como consecuencia del presente MDE o como un producto analítico basado en el mismo, los Participantes del GDRD y la ICE deberán reunirse antes de darle respuesta a la solicitud;
 - iv. Los Participantes del GDRD deberá obtener previa autorización para distribuir a terceras personas información recibida de acuerdo a este MDE, a menos que exista una necesidad urgente que justificaría no solicitar autorización previa a su distribución, en cuyo caso el aviso de distribución se daría subsecuentemente. Una necesidad urgente sería en caso de que existiese una amenaza a la vida o a la seguridad física de un miembro del público y dicha distribución de información podría aliviar dicha amenaza. De la misma forma, cuando la distribución de información sea estipulada por ley, el aviso de intento de distribución debe ser enviado tan pronto sea posible.
- i) **Modificaciones a los datos** – Los Participantes del GDRD podrán cambiar campos modificables dentro de la aplicación consular del sistema eTD. Los campos modificables son aquellos que contienen información biográfica respecto a cualquier extranjero, al cual los Participantes del GDRD tienen acceso por medio del eTD, y es relevante para la expedición de los pasaportes provisionales.
 - j) **Utilización** – Las computadoras portátiles de la propiedad de la ICE deberán ser utilizadas para los propósitos consistentes con el este MDE.

4.6 Reporte de incidentes

Los Participantes del GDRD debe documentar y notificar inmediatamente al punto de contacto de la ICE, indicado en la Sección 1.2 de este MDE, todo incidente relacionado con la seguridad de las computadoras al momento de utilizar el sistema eTD. Esto incluye, pero no está limitado a, acceso no autorizado a las computadoras portátiles de la

propiedad de la ICE o al sistema propiedad de la ICE, o bien a una pérdida o daño del equipo propiedad de la ICE. A los Participantes del GDRD se les podrá solicitar apoyo para ICE en caso de que se requieran acciones adicionales.

4.7 Control de auditoría

Toda actividad realizada en el equipo propiedad de la ICE y en las sesiones del sistema eTD podrán ser grabadas por la ICE. Periódicamente, la ICE podrá hacer una revisión o auditar el equipo propiedad de la ICE.

4.8 Capacitación y concientización

Los Participantes del GDRD deberán informar a todo el personal de la naturaleza sensitiva de la información de eTD. El Oficial de Seguridad del Sistema de Información (ISSO, por sus siglas en ingles) nombrado, brindará la Capacitación de Concientización de Seguridad de Computación de ICE, así como el material a los usuarios autorizados del sistema eTD que fueron designados por los Participantes del GDRD. Los Participantes del GDRD podrán hacer copias de cualquier material que se distribuya durante el curso. Si es solicitada, los Participantes del GDRD deberá proporcionar al punto de contacto de la ICE, documentación que demuestre que todos los usuarios han completado exitosamente el curso anual de capacitación requerido.

4.9 Seguridad y acceso del equipo específico

Todo el equipo propiedad de la ICE deberá ser ubicado en un área segura y no accesible al público y al cual tenga ingreso solo el personal autorizado. Un área segura es aquella que previene que personal no autorizado ingrese a una instalación restringida por los Participantes del GDRD a las instalaciones de acceso restringido ni a otros lugares designados con la aprobación de la ICE. Personal no autorizado incluye cualquier persona que no tiene autorización para ingresar a dicha instalación y utilizar el equipo propiedad de la ICE ubicado dentro de la misma.

4.10 Documentación de seguridad

Los Participantes del GDRD utilizarán el sistema eTD de una manera que resguarde la confidencialidad de los registros de forma que personas no autorizadas puedan obtener registros de la ICE por medio de la computadora, de una terminal a control remoto o cualquier otra clase de acceso. El Participante del GDRD deberá completar y entregar todos los formularios de acceso y documentación de seguridad antes de ingresar al sistema eTD.

4.11 Certificación y acreditación del sitio o del sistema

ICE deberá incluir en este MDE bajo la sección del Sistema de Interconexión/Intercambio de Información del Plan de Seguridad del Sistema de ICE que cubre la documentación de Certificación y Acreditación (C y A) del sistema eTD.

5.0 SECCION 5 – DIBUJO TOPOGRAFICO



6.0 SECCION 6 – DESCONTINUIDAD DE ACTIVIDADES

- a) Ya sea la ICE o los Participantes del GDRD podrán discontinuar actividades acordadas por medio del MDR. Si cualquier Parte busca discontinuar dichas actividades, se debe hacer por escrito con treinta días de anticipación al PDC de la otra Parte. El período de 30 días comienza a partir de la fecha o la recepción por la Parte no terminante. La notificación escrita debe ser enviada por correo certificado con acuse de recibo o reconocidos por las Partes a aceptar avisos de terminación y / u otro tipo de correspondencia relacionada con este MDE.
- b) En la eventualidad de la discontinuación del presente MDE, por cualquier motivo, los Participantes del GDRD deberán devolver inmediatamente todas las computadoras portátiles propiedad de la ICE de acuerdo a lo establecido en este MDE, así como cualquier otra propiedad prestada por la ICE al el Participante del GDRD y que este bajo lo indicado en este MDE.

7.0 SECCION 7 – OTRAS PROVISIONES.

- a) Ningún aspecto en este MDE tiene el propósito de generar conflicto con alguna ley o regulación actual de los directivos del DHS, de la ICE o de los Participantes el GDRDD o del gobierno de la República Dominicana. Si algún término del presente MDE es incompatible con dichas autoridades, el mismo será considerado inválido, pero los demás términos y condiciones del presente MDE permanecerán en vigor y efecto plenos.

- b) El presente MDE es un acuerdo entre la ICE y los Participantes del GDRD, y no tiene como propósito crear u otorgar cualquier derecho o beneficio para otra persona o participante, ya sea privado o público.
- c) Ninguna provisión del presente MDE debe ser interpretada de manera que restringirá cualesquiera convenios, acuerdos o practicas relacionadas con la mutual asistencia, cooperación o intercambio de información que ya se encuentran en vigencia entre la ICE y los Participantes del GDRD, o entre los gobiernos de los Estados Unidos y República Dominicana.
- d) El contenido de este MDE no se dará a conocer a partes ajenas al Gobierno de los Estados Unidos o al gobierno de la República Dominicana; a menos que dicha revelación cuente con el acuerdo mutuo de ICE y de los Participantes del GDRD, o de alguna manera lo requieran las leyes nacionales de los Estados Unidos o de la República Dominicana.
- e) Este MDE, incluyendo toda Adenda, constituye todo el arreglo entre ICE y los Participantes del GDRD.

8.0 SECCION 8 – AUTORIDADES SIGNATARIAS

Acceso por parte de los Participantes del GDRD al sistema de eTD no se otorgará hasta que cada signatario firme el presente MDE.

Este MDE entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma de ambas partes. Cualquiera de las partes puede discontinuar las actividades concertadas en este MDE. En el caso que una de las partes desee discontinuar estas actividades, debe proveer una notificación por escrito 30 días por adelantado.

Firmado en Santo Domingo de Guzmán, en dos originales en los idiomas inglés y español, el día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana**


Carlos Morales Troncoso
Ministro de Relaciones Exteriores

**Por el Departamento de Seguridad
Interna de los Estados Unidos**


Raúl Yzaguirre
Embajador